



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 88 De Viernes, 2 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210042100	Procesos Ejecutivos	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Lus Elena Carrillo Orellano, Yunell Castros Quintero	01/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210042100	Procesos Ejecutivos	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Lus Elena Carrillo Orellano, Yunell Castros Quintero	01/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230016300	Tutela	Alcira Mercedes Suescun Mendoza	Nueva Eps, Organizacion Clinica Bonadonna Prevenir S.A.S.	01/06/2023	Auto Admite
08433408900320230016500	Tutela	Daniel Angel Arias Centeno	Alcaldia Municipal De Malambo, Dolmen S.A.	01/06/2023	Auto Admite

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ffb3e83-87ba-42e6-a258-329210acfe2a



RAD. 08433-40-89-003-2023-00163-00

ACCIONANTE: ALCIRA MERCEDES SUESCUN MENDOZA

ACCIONADO: NUEVA EPS - CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD – VIDA DIGNA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

La señora ALCIRA MERCEDES SUESCUN MENDOZA identificada con C.C. No. 115.476.746 instauró acción de tutela contra NUEVA EPS - CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la SALUD – VIDA DIGNA, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora ALCIRA MERCEDES SUESCUN MENDOZA, en contra de NUEVA EPS y CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a la NUEVA EPS y CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la SALUD – VIDA DIGNA.

Se le advierte a NUEVA EPS y CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero



el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

javier-citarella@hotmail.com

secretaria.general@nuevaeps.com.co

viviana.pico@nuevaeps.com.co

ingrid.pertuz@nuevaeps.com.co

bonnadona@organizacioncbp.org

dirección física Clínica Bonnadona Prevenir : Cra 49 C # 82 – 70 - Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf480c73a8febd99aae4b78324840d1c9e4c327f983a6b0c39496746adbbfb**

Documento generado en 01/06/2023 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00165-00
ACCIONANTE: DANIEL ANGEL ARIAS CENTENO
ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: DERECHO A LA RECREACION

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, mayo 31 de 2023.**

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **DANIEL ANGEL ARIAS CENTENO** instauró acción de tutela contra **ALCALDIA DE MALAMBO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales la petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **DANIEL ANGEL ARIAS CENTENO** instauró acción de tutela contra **ALCALDIA DE MALAMBO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **ALCALDIA DE MALAMBO**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

ALCALDIA DE MALAMBO, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **ALCALDIA DE MALAMBO** que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. VINCULAR a **DOLMEN S.A., FUNPRECAM** por a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a la **DOLMEN S.A., FUNPRECAM** representada por quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

5º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 088
MALAMBO 02 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

6º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co
funprecam@hotmail.com
danielarias01959@gmail.com
notificacionesjudiciales@dolmen.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 088
MALAMBO 02 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bc1a7f6a32b756f414c66a55309b38e44d2692ef10abd02d121f3e520f59ef**

Documento generado en 01/06/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00421-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA

DEMANDADO: LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO Y YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA**, quedando por valor **total** de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$39.301.665**) hasta el día 15 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d121a8cf1f70fe877b847da333ab9c923ae8535ba8979e723b78b297c3f60**

Documento generado en 01/06/2023 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00421-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA

DEMANDADO: LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO Y YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 13.000,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 1.013.000,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN TRECE MIL PESOS M/L (**\$1.013.000**).

Malambo, Mayo 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN TRECE MIL PESOS M/L (**\$1.013.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA**, la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$40.314.665**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f373d86d5ff8ceadabd5eaf7e347d7e33808ff25e3687cc979f5accf6120c2**

Documento generado en 01/06/2023 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>